República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00187-00
DEMANDANTE: CATALINO ESTRADA NORIEGA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, CLÍNICA GENERAL SAMPUÉS, CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S, COMFASUCRE E.P.S

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor CATALINO ESTRADA NORIEGA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, CLÍNICA GENERAL SAMPUÉS, CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S, COMFASUCRE E.P.S. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; a la CLÍNICA GENERAL SAMPUÉS, CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S, y COMFASUCRE E.P.S, según lo prevé el art. 200 de la Ley 1437 de 2011.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte

demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al abogado Mauricio Enrique Pérez Geney, como apoderado de los demandantes, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 229 a 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° **040** De Hoy **13/AGOS/2019**, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00183-00
DEMANDANTE: ANA CATALINA ARIAS CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por ANA CATALINA ARIAS CASTRO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Municipio de San Benito Abad, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte

demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la abogada Evelin Margarita Vega Coma, como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 21-22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° **040** De Hoy **13/AGOS/2019**, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00217-00
DEMANDANTE: CERVILIANO DE JESÚS BOHORQUEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor **CERVILIANO DE JESÚS BOHORQUEZ PÉREZ** a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Educación, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Evelin Margarita Vega Coma como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 24-25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 040 De Hoy 13 de agosto/19, A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00201-00
DEMANDANTE: PATRICIA CARDOZO AVILEZ
DEMANDADO: E.S.E UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora **PATRICIA CARDOZO AVILEZ** a través de apoderado judicial, contra la **E.S.E UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS**. En consecuencia se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente al gerente de la **E.S.E UNIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS**, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. José González Villalba como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 15-16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 040 De Hoy 13 de agosto/19, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria